



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Edinson Salomón Peña
Ddo. Proyectos de Infraestructura S.A. –PISA-
Rad. 2019-00270-00

AUTO INTERLOCUTORIO FIN PROCESO No. 73

Tuluá, 14 de noviembre de 2019

El artículo 28 CPL, establece que: “antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, lo devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale”.

Conforme con lo anterior, tenemos que la demanda fue inadmitida el día 05 de noviembre del 2019, día en que se notificó el auto por estado. De acuerdo con lo anterior la parte demandante tenía cinco (05) días hábiles para subsanar la demanda, acción efectuada dentro del término legal. Pero una vez analizado el escrito, el Despacho advierte que esta no fue subsanada en debida forma porque no hay coherencia entre el poder, la demanda y el escrito de subsanación, toda vez, que en aquel indican que la demanda se dirige contra OLIVER RAUSH DUAERTE, representante legal de PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. –PISA-, y en esta la dirige contra JOSE JOAQUIN MONTALVO FORERO, representante legal de PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A –PISA-, por lo que habrá de aplicarse la consecuencia señalada en auto anterior, esto es, rechazar la demanda.

Por otro lado, una vez analizado los hechos de la demanda, el Juzgado advierte que el poder y la demanda deberán ir dirigidos en contra de PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. –PISA-, toda vez que el demandante prestó sus servicios en dicha sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

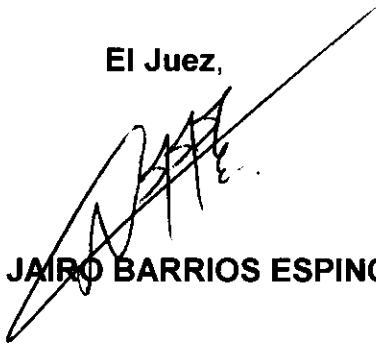
1.- RECHAZAR por no haber subsanado debidamente la demanda propuesta por el Sr. EDINSON SALOMÓN PEÑA, en contra de PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. –PISA-, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

2.- DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

3.- PREVIA cancelación de la radicación archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



VICTOR JAIRÓ BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE
Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede.
TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Ref. Ordinario laboral de primera instancia

Dte. Juan de Jesús Mesa Castañeda

Ddo. Jesús Alberto Mejía Zuluaga

Rad. 2019-00399-00

AUTO SUS No. 2042

Tuluá, 14 de noviembre del 2019

De acuerdo con la solicitud visible a folio 92 del expediente, en donde el apoderado judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento de AUTOGESTION CTA y APOYAMOS CTA, el Despacho advierte que a través del auto interlocutorio No.170 del 29 de marzo del 2019, se ordenó emplazar a APOYAMOS CTA y enviar la citación de notificación personal a AUTOGESTION CTA, a la dirección aportada en el certificado de existencia y representación, es decir, C 25 # 38-09 de Tuluá Valle, constancia que no ha sido allegada al expediente. A su vez, el apoderado en el escrito mencionado de manera precedente manifiesta haberse comunicado con la representante legal de AUTOGESTION CTA, pero no anexa constancia del envío de la citación de notificación personal, por lo que el Despacho requiere a la parte demandante para que envíe citación de notificación personal a AUTOGESTION CTA atendiendo a los parámetros establecidos en el artículo 291 del C.G.P., a la dirección mencionada en el auto interlocutorio No. 170 del 29 de marzo del 2019 o en su defecto a la representante legal de AUTOGESTION CTA.

Si el demandado no se presenta al Juzgado dentro de los términos señalados en el artículo mencionado en precedencia, deberá la parte demandante enviar la notificación por aviso de conformidad con lo estipulado en el artículo 292 del C.G.P. por analogía expresa que se consagra en el artículo 145 del C.P.L y de la S.S., en concordancia con lo establecido en el artículo 29 del C.P.L. y de la S.S., que regula la empresa procesal de nombramiento de curador Ad-Litem y emplazamiento en caso no conocer la dirección de notificación del demandado o ante la imposibilidad de surtir efectos la misma aun conociéndola.

Por otro lado, respecto del emplazamiento de la cooperativa APOYAMOS CTA, no se allegado la publicación en el diario sugerido por el Despacho, por lo que se requerirá a la parte demandante para que allegue el mismo.

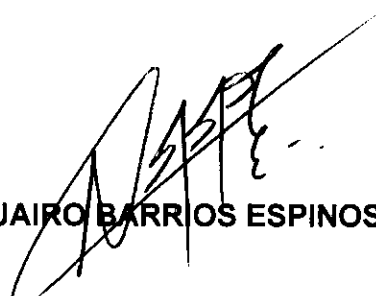
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) **REQUERIR** a la parte demandante, para que envíe la citación de notificación personal y en su defecto la notificación por aviso a la parte demandada, AUTOGESTION CTA a la dirección aportada a la representante legal, de conformidad con lo mencionado en el presente proveído.
- 2) **REQUERIR** a la parte demandante, para que allegue la publicación del emplazamiento de APOYAMOS CTA, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ VALLE Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede. TRASÍBULO ROJAS LOZANO SECRETARIO
--



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Pedro Arturo Escobar Rojas
Ddo. Municipio de RioFrio y otro
Rad. 2019-00269-00

AUTO SUS NO. 2038

Tuluá, 14 de noviembre del 2019

Por medio de auto de sustanciación No. 1956 de fecha primero (01) de noviembre del dos mil diecinueve (2019), se inadmitió la demanda presentada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, a la parte interesada se le otorgó el término perentorio de cinco (05) días hábiles para subsanar la demanda.

Se evidenció que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término legal por lo que al revisar el expediente, procedió el despacho a realizar el examen de control de admisión de la demanda, en el que se determinó que cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que el Juzgado admitirá la misma.

Dadas las pretensiones de la demanda y de acuerdo con la solicitud visible a fol. 4 del expediente es de nuestro proceder realizar la vinculación al proceso en mención a la FUNDACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO SALONICA, a través de su representante legal, en la medida de que una eventual sentencia o pronunciamiento pueda comprometer sus intereses. En virtud de esto, se ordenará la integración al proceso de la FUNDACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO SALONICA, en calidad de litisconsorcio necesario de conformidad con el artículo 61 del C.G.P., aplicable al proceso laboral por remisión analógica expresa que consagra el artículo 145 del C.P.T y de la S.S, en razón a que las aspiraciones de la demandante principal se contraponen a sus intereses.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor PEDRO ARTURO ESCOBAR ROJAS en contra del MUNICIPIO DE RIOFRIO y la UNION AGROPECUARIA DEL VALLE S.A.S., a través de sus respectivos representantes legales.

2.- NOTIFIQUESELE personalmente del presente proveído a la parte demandada UNION AGROPECUARIA DEL VALLE S.A.S., a través de sus respectivos representantes legales. Para tal efecto, llévase a cabo la notificación conforme a lo dispuesto en los Art. 290 a 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 29 del C.P.L., córrasele traslado de la demanda por diez (10) días hábiles, para que en dicho término de respuesta a la misma por intermedio de apoderado judicial. Adviértasele que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra. **INDICASE** al interesado, que es

su deber elaborar y enviar la citación respectiva a la parte demandada, a fin de surtir la notificación personal.

3.- NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto al Alcalde del MUNICIPIO DE RIOFRIO, conforme el artículo 41 del C.P.L y de la S.S., y córrasele el traslado de la demanda para que la conteste ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. El traslado se surtirá entregándole copia de la demanda que fuera acompañada para tal fin. Adviértasele al representante de la entidad demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en contra de su representada.

4.- EN APLICACIÓN a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, se dispone la notificación del contenido del presente asunto a la agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, esto para los fines que considere pertinentes, la que habrá de efectuarse a través del correo institucional de dicha entidad.

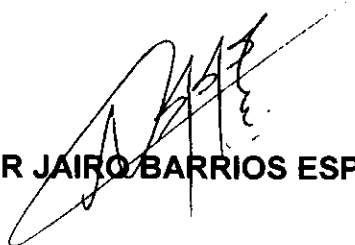
5.- PÓNGASE en conocimiento al Ministerio Público para lo de su cargo de conformidad con el artículo 16 del Código Sustantivo del Trabajo y de la S.S.

6.- INTEGRESE en calidad de litisconsorcio necesario a la FUNDACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO SALONICA, a través de su representante legal, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

7.- NOTIFIQUESE personalmente del presente proveído a la parte vinculada en calidad de Litisconsorte necesario, a la FUNDACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO SALONICA., a través de sus respectivos representantes legales. Para tal efecto, llévase a cabo la notificación conforme a lo dispuesto en los Art. 290 a 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 29 del C.P.L., córrasele traslado de la demanda por diez (10) días hábiles, para que en dicho término de respuesta a la misma por intermedio de apoderado judicial. Adviértasele que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra. **INDICASE** al interesado, que es su deber elaborar y enviar la citación respectiva a la parte demandada, a fin de surtir la notificación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO TULLÁ VALLE Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede. TRASÍBULO ROJAS LOZANO SECRETARIO
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Walter David Valencia López
Ddo. Clínica San Francisco S.A. y otro
Rad. 2018-00153-00

AUTO INT No. 617

Tuluá, 14 de noviembre de 2019

A través del auto de sustanciación No. 468 del 28 de agosto del 2019, se designó como curador ad litem de la parte demandada, AGREMIACION DE SALUD INTEGRAL “A-SAIN”, al Dr. FERNANDO ORTIZ CUBILLOS, pero el Despacho procederá a relevarlo del cargo, toda vez, la AGREMIACION DE SALUD INTEGRAL “A-SAIN”, a través de su apoderado judicial, se notificó y procedió a contestar la demanda.

Por otra parte, conforme con el artículo 301 del CGP, aplicable al proceso laboral por remisión analógica expresa que consagra el artículo 145 del C.P.L., habrá de tenerse como notificado por conducta concluyente a la AGREMIACION DE SALUD INTEGRAL “A-SAIN” como parte demandada, pues, si bien a la fecha no se ha notificado personalmente, aportó poder y memorial de contestación de la demanda. En esos términos, se indica que dicho memorial será valorado, en su técnica y forma, una vez se hayan surtido los 10 días hábiles del traslado para contestar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

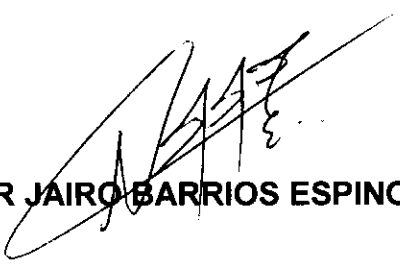
RESUELVE:

- 1) RELEVAR DEL CARGO** de curador ad litem al Dr. FERNANDO ORTIZ CUBILLOS, por las razones expuestas en el presente proveído.
- 2) TENER** por notificado por conducta concluyente a la AGREMIACION DE SALUD INTEGRAL “A-SAIN”, de conformidad con las motivaciones expuestas. **SE INDICA** al interesado que deberá contestar la demanda dentro del término de diez (10) días hábiles, que comenzarán a correr pasados tres (03) días después de la notificación de este proveído. De no presentar nueva contestación, se realizará el debido control de admisibilidad sobre el memorial que actualmente obra al proceso.
- 3) RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte demandada, AGREMIACION DE SALUD INTEGRAL “A-SAIN”, al Dr. JUAN SEBASTIAN

VINASCO COCUY, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 251.217 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ VALLE Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede. TRASÍBULO ROJAS LOZANO SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Ana Milena Otero Bellaiza
Ddo. Consorcio Puentes para el Futuro
Rad. 2017-00544-00

AUTO INT No. 601

Tuluá, 14 de noviembre del 2019

Después de analizado el expediente se logró evidenciar que a través del auto de sustanciación No. 1568 del 03 de septiembre del 2019, se inadmitió la contestación de la demanda aportada por la apoderada judicial de la parte demandada, a esta se le concedió el término de 05 días hábiles para subsanar la misma. A su vez, se le corrió traslado de la reforma de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante. Tenemos entonces que:

El artículo 31 CPL, establece en su parágrafo 3 lo siguiente: *“Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (05) días, **sino lo hiciera se tendrá por no contestada** en los términos del parágrafo anterior”*.

Conforme con lo anterior, tenemos que la contestación de la demanda fue inadmitida el día 04 de septiembre del 2019, día en que se le notificó por estado. De acuerdo con lo anterior la parte demandada tenía cinco (05) días hábiles para subsanar la contestación de la demanda, acción no efectuada en este caso, por lo que habrá de aplicarse lo estipulado en el artículo 31 en su parágrafo 3, es decir, tener por no contestada la demanda.

Por otro lado, a través del **auto de sustanciación No. 1568** del 03 de septiembre del 2019, se le corrió traslado de la reforma de la demanda por el término de 5 días hábiles a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S. Después de analizado el expediente se logró evidenciar que la parte demandada no se pronunció al respecto, por lo que el Despacho procederá a tener por no contestada la reforma de la demanda.

Respecto de los demandados OME INGENIERIA S.A. y MINERALES SAN MATEO S.A.S. hoy SM INGENIERIA & MINERIA S.A.S., a través de sus representantes legal, se tiene, que si bien el apoderado judicial de la parte demandante, acatando lo dispuesto por la ley, remitió a las personas jurídicas demandadas los formatos de citación y posteriormente el de notificación por aviso, sin que se hubiere obtenido resultado positivo alguno sobre las sociedades, es decir, OME INGENIERIA S.A. y MINERALES SAN MATEO S.A.S. hoy SM INGENIERIA & MINERIA S.A.S, a través de sus representantes legal, no comparecieron a recibir la respectiva notificación y traslado de la demanda, tal

como se desprende del expediente y siguiendo la necesidad de impulsar el presente proceso, es pertinente seguir la ritualidad prevista en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, nombrándoseles un abogado de oficio para que representen los intereses de los demandados en mientes, del cual se ordena su emplazamiento.

La designación del curador ad-litem, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7, del artículo 48 del Código General del Proceso, nombrando un abogado en ejercicio habitual de su profesión, quien deberá aceptar forzosamente el encargo y desempeñarlo en forma gratuita como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1) TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA presentada por CONSORCIO PUENTES PARA EL FUTURO, a través de su apoderado judicial.

2) TENER POR NO CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA, por parte de CONSORCIO PUENTES PARA EL FUTURO, tal omisión téngase como indicio grave en su contra.

3) DESÍGNESE como curador ad-litem para que defienda los intereses del demandado OME INGENIERIA S.A., a través de su representante legal, a la Dra. LIDA ARIAS CRUZ, identificada con C.C. 66.708.922, y portadora de la T.P. 72.748 del C.S.J., cuyo nombramiento se realiza de conformidad con lo previsto en el numeral 7, del artículo 48 del Código General del Proceso. Dirección: carrera 27 No. 27-43 oficina 117 de Tuluá (V).

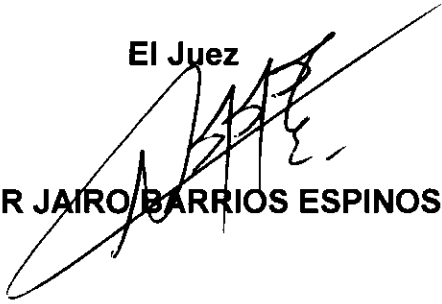
4) DESÍGNESE como curador ad-litem para que defienda los intereses del demandado MINERALES SAN MATEO S.A.S. hoy SM INGENIERIA & MINERIA S.A.S., a través de su representante legal, al Dr. GUSTAVO ADOLFO MORENO ARISTIZABAL, identificado con C.C. 6.498.897, y portadora de la T.P. 191.327 del C.S.J., cuyo nombramiento se realiza de conformidad con lo previsto en el numeral 7, del artículo 48 del Código General del Proceso. Dirección: calle 27 No. 25-39 oficina 30, piso 3 de Tuluá (V). Celular: 318 771 8897. Correo electrónico: gamorenoaristi@gmail.com.

5) NOTIFÍQUESELE personalmente a los abogados designados, **ADVIRTIÉNDOLES** que el cargo encomendado es de forzosa aceptación y que deberán desempeñarlo en forma gratuita como defensores de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Igualmente, **NOTIFÍQUESE** personalmente el auto admisorio de la demanda, a los curadores ad-litem designados y, de la misma manera, **CÓRRASELE** traslado de la demanda por el término de 10 días hábiles para que procedan a contestarla en legal forma.

6) **EMPLAZAR** a la entidad demandada OME INGENIERIA S.A. y MINERALES SAN MATEO S.A.S. hoy SM INGENIERIA & MINERIA S.A.S., a través de sus representantes legales, incluyendo su nombre en un listado que se publicará por una vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o en cualquier otro medio masivo de comunicación, en el que se indicarán las partes del proceso, la naturaleza del mismo y el nombre del despacho que emplaza, el cual será elaborado por la parte interesada para su respectiva publicación en el diario "El País" o "El Tiempo", un día domingo y por una sola vez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que
antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO TULUA - VALLE

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. 2018-00085-00-01

Se deja constancia que el día de hoy 12 de noviembre de 2019, fue recibida la presente actuación de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, constante de 1 cuaderno con 56 folios útiles. Se hicieron las anotaciones del caso en los libros radicadores del Juzgado. Va a despacho del señor Juez informándole que la aludida Corporación Judicial, mediante proveído 171 de octubre 8 del corriente año, obrante a folios 52 y siguientes, confirmó la sentencia materia de consulta.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario.

AUTO DE SUSTANCIACION N° 2034
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, noviembre catorce (14) de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. 2018-00085-01

Teniendo en cuenta que ya regresó la actuación de la referencia de La Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga Valle, con las resultas expuestas en el informe Secretarial que precede, este dispensador de justicia, procederá a obedecer lo resuelto por tal Superioridad, para lo cual,

R E S U E L V E:

1. Estese a lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, en su pronunciamiento 171 de octubre 8 de 2019, obrante a folios 52 y siguientes del expediente.

2. Ejecutoriado este auto, procédase al cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2° de la sentencia de primera instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA
hg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO TULUA - VALLE

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. 2018-00238-00-01

Se deja constancia que el día de hoy 12 de noviembre de 2019, fue recibida la presente actuación de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, constante de 1 cuaderno con 62 folios útiles. Se hicieron las anotaciones del caso en los libros radicadores del Juzgado. Va a despacho del señor Juez informándole que la aludida Corporación Judicial, mediante proveído 089 de septiembre 25 del corriente año, obrante a folios 57 y siguientes, confirmó la sentencia materia de consulta.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario.

AUTO DE SUSTANCIACION N° 2025
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, noviembre catorce (14) de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. 2018-00238-01

Teniendo en cuenta que ya regresó la actuación de la referencia de La Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga Valle, con las resultas expuestas en el informe Secretarial que precede, este dispensador de justicia, procederá a obedecer lo resuelto por tal Superioridad, para lo cual,

R E S U E L V E:

1. Estese a lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, en su pronunciamiento 089 de septiembre 25 de 2019, obrante a folios 57 y siguientes del expediente.

2. Ejecutoriado este auto, procédase al cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3° de la sentencia de primera instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA
hg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO TULUA - VALLE

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. 2018-00183-00-01

Se deja constancia que el día de hoy 12 de noviembre de 2019, fue recibida la presente actuación de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, constante de 1 cuaderno con 66 folios útiles. Se hicieron las anotaciones del caso en los libros radicadores del Juzgado. Va a despacho del señor Juez informándole que la aludida Corporación Judicial, mediante proveído 156 de octubre 1º del corriente año, obrante a folios 53 y siguientes, confirmó la sentencia materia de consulta.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario.

AUTO DE SUSTANCIACION N° 2027
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, noviembre catorce (14) de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. 2018-00183-01

Teniendo en cuenta que ya regresó la actuación de la referencia de La Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga Valle, con las resultas expuestas en el informe Secretarial que precede, este dispensador de justicia, procederá a obedecer lo resuelto por tal Superioridad, para lo cual,

R E S U E L V E:

1. Estese a lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, en su pronunciamiento 156 de octubre 1º de 2019, obrante a folios 53 y siguientes del expediente.

2. Ejecutoriado este auto, procédase al cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3º de la sentencia de primera instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA
hg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO TULUA - VALLE

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. 2018-00244-00-01

Se deja constancia que el día de hoy 12 de noviembre de 2019, fue recibida la presente actuación de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, constante de 1 cuaderno con 62 folios útiles. Se hicieron las anotaciones del caso en los libros radicadores del Juzgado. Va a despacho del señor Juez informándole que la aludida Corporación Judicial, mediante proveído 091 de septiembre 25 del corriente año, obrante a folios 53 y siguientes, confirmó la sentencia materia de consulta.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario.

AUTO DE SUSTANCIACION N° 2024
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, noviembre catorce (14) de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. 2018-00244-01

Teniendo en cuenta que ya regresó la actuación de la referencia de La Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga Valle, con las resultas expuestas en el informe Secretarial que precede, este dispensador de justicia, procederá a obedecer lo resuelto por tal Superioridad, para lo cual,

R E S U E L V E:

1. Estese a lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, en su pronunciamiento 091 de septiembre 25 de 2019, obrante a folios 53 y siguientes del expediente.

2. Ejecutoriado este auto, procédase al cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2° de la sentencia de primera instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA
hg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO TULUA - VALLE

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. 2018-00245-00-01

Se deja constancia que el día de hoy 12 de noviembre de 2019, fue recibida la presente actuación de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, constante de 1 cuaderno con 76 folios útiles. Se hicieron las anotaciones del caso en los libros radicadores del Juzgado. Va a despacho del señor Juez informándole que la aludida Corporación Judicial, mediante proveído 145 de septiembre 24 del corriente año, obrante a folios 57 y siguientes, confirmó la sentencia materia de consulta.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario.

AUTO DE SUSTANCIACION N° 2023
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, noviembre catorce (14) de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. 2018-00245-01

Teniendo en cuenta que ya regresó la actuación de la referencia de La Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga Valle, con las resultas expuestas en el informe Secretarial que precede, este dispensador de justicia, procederá a obedecer lo resuelto por tal Superioridad, para lo cual,

R E S U E L V E:

1. Estese a lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, en su pronunciamiento 145 de septiembre 24 de 2019, obrante a folios 57 y siguientes del expediente.

2. Ejecutoriado este auto, procédase al cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3° de la sentencia de primera instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA
hg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO TULUA - VALLE

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. 2018-00285-00-01

Se deja constancia que el día de hoy 12 de noviembre de 2019, fue recibida la presente actuación de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, constante de 1 cuaderno con 52 folios útiles. Se hicieron las anotaciones del caso en los libros radicadores del Juzgado. Va a despacho del señor Juez informándole que la aludida Corporación Judicial, mediante proveído 169 de octubre 8 del corriente año, obrante a folios 49 y siguientes, confirmó la sentencia materia de consulta.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario.

AUTO DE SUSTANCIACION N° 2021
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, noviembre catorce (14) de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. 2018-00285-01

Teniendo en cuenta que ya regresó la actuación de la referencia de La Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga Valle, con las resultas expuestas en el informe Secretarial que precede, este dispensador de justicia, procederá a obedecer lo resuelto por tal Superioridad, para lo cual,

R E S U E L V E:

1. Estese a lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, en su pronunciamiento 169 de octubre 8 de 2019, obrante a folios 49 y siguientes del expediente.

2. Ejecutoriado este auto, procédase al cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2° de la sentencia de primera instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA
hg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO TULUA - VALLE

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. 2018-00103-00-01

Se deja constancia que el día de hoy 12 de noviembre de 2019, fue recibida la presente actuación de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, constante de 1 cuaderno con 57 folios útiles. Se hicieron las anotaciones del caso en los libros radicadores del Juzgado. Va a despacho del señor Juez informándole que la aludida Corporación Judicial, mediante proveído 159 de octubre 1° del corriente año, obrante a folios 53 y siguientes, confirmó la sentencia materia de consulta.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario.

AUTO DE SUSTANCIACION N° 2033
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, noviembre catorce (14) de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. 2018-00103-01

Teniendo en cuenta que ya regresó la actuación de la referencia de La Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga Valle, con las resultas expuestas en el informe Secretarial que precede, este dispensador de justicia, procederá a obedecer lo resuelto por tal Superioridad, para lo cual,

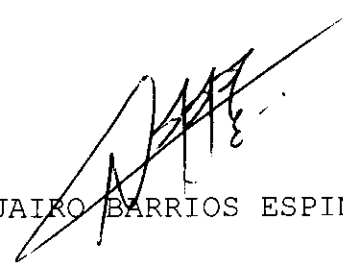
R E S U E L V E:

1. Estese a lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, en su pronunciamiento 159 de octubre 1° de 2019, obrante a folios 53 y siguientes del expediente.

2. Ejecutoriado este auto, procédase al cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3° de la sentencia de primera instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIRÓ BARRIOS ESPINOSA
hg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO TULUA - VALLE

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. 2018-00144-00-01

Se deja constancia que el día de hoy 12 de noviembre de 2019, fue recibida la presente actuación de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, constante de 1 cuaderno con 63 folios útiles. Se hicieron las anotaciones del caso en los libros radicadores del Juzgado. Va a despacho del señor Juez informándole que la aludida Corporación Judicial, mediante proveído 157 de octubre 1° del corriente año, obrante a folios 59 y siguientes, confirmó la sentencia materia de consulta.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario.

AUTO DE SUSTANCIACION N° 2032
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, noviembre catorce (14) de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. 2018-00144-01

Teniendo en cuenta que ya regresó la actuación de la referencia de La Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga Valle, con las resultas expuestas en el informe Secretarial que precede, este dispensador de justicia, procederá a obedecer lo resuelto por tal Superioridad, para lo cual,

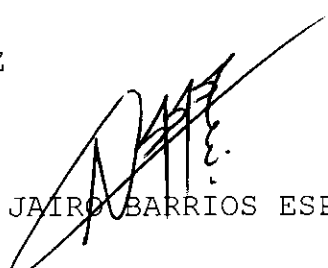
R E S U E L V E:

1. Estese a lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, en su pronunciamiento 157 de octubre 1° de 2019, obrante a folios 59 y siguientes del expediente.

2. Ejecutoriado este auto, procédase al cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3° de la sentencia de primera instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA
hg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO TULUA - VALLE

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. 2018-00028-00-01

Se deja constancia que el día de hoy 12 de noviembre de 2019, fue recibida la presente actuación de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, constante de 1 cuaderno con 58 folios útiles. Se hicieron las anotaciones del caso en los libros radicadores del Juzgado. Va a despacho del señor Juez informándole que la aludida Corporación Judicial, mediante proveído 158 de octubre 1° del corriente año, obrante a folios 54 y siguientes, confirmó la sentencia materia de consulta.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario.

AUTO DE SUSTANCIACION N° 2035
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, noviembre catorce (14) de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. 2018-00028-01

Teniendo en cuenta que ya regresó la actuación de la referencia de La Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga Valle, con las resultas expuestas en el informe Secretarial que precede, este dispensador de justicia, procederá a obedecer lo resuelto por tal Superioridad, para lo cual,

R E S U E L V E:

1. Estese a lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, en su pronunciamiento 158 de octubre 1° de 2019, obrante a folios 54 y siguientes del expediente.

2. Ejecutoriado este auto, procédase al cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2° de la sentencia de primera instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA
hg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO TULUA - VALLE

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. 2017-00746-00-01

Se deja constancia que el día de hoy 12 de noviembre de 2019, fue recibida la presente actuación de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, constante de 1 cuaderno con 68 folios útiles. Se hicieron las anotaciones del caso en los libros radicadores del Juzgado. Va a despacho del señor Juez informándole que la aludida Corporación Judicial, mediante proveído 170 de octubre 8 del corriente año, obrante a folios 65 y siguientes, confirmó la sentencia materia de consulta.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario.

AUTO DE SUSTANCIACION N° 2037
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, noviembre catorce (14) de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. 2017-00746-01

Teniendo en cuenta que ya regresó la actuación de la referencia de La Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga Valle, con las resultas expuestas en el informe Secretarial que precede, este dispensador de justicia, procederá a obedecer lo resuelto por tal Superioridad, para lo cual,

R E S U E L V E:

1. Estese a lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, en su pronunciamiento 170 de octubre 8 de 2019, obrante a folios 65 y siguientes del expediente.

2. Ejecutoriado este auto, procédase al cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2° de la sentencia de primera instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA
hg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO TULUA - VALLE

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. 2017-00336-00-01

Se deja constancia que el día de hoy 12 de noviembre de 2019, fue recibida la presente actuación de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, constante de 1 cuaderno con 81 folios útiles. Se hicieron las anotaciones del caso en los libros radicadores del Juzgado. Va a despacho del señor Juez informándole que la aludida Corporación Judicial, mediante proveído 130 de octubre 8 del corriente año, obrante a folios 79 y siguientes, confirmó la sentencia materia de consulta.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario.

AUTO DE SUSTANCIACION N° 2036
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, noviembre catorce (14) de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. 2017-00336-01

Teniendo en cuenta que ya regresó la actuación de la referencia de La Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga Valle, con las resultas expuestas en el informe Secretarial que precede, este dispensador de justicia, procederá a obedecer lo resuelto por tal Superioridad, para lo cual,

R E S U E L V E:

1. Estese a lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, en su pronunciamiento 130 de octubre 8 de 2019, obrante a folios 79 y siguientes del expediente.

2. Ejecutoriado este auto, procédase al cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2° de la sentencia de primera instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA
hg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO TULUA - VALLE

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. 2018-00235-00-01

Se deja constancia que el día de hoy 12 de noviembre de 2019, fue recibida la presente actuación de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, constante de 1 cuaderno con 66 folios útiles. Se hicieron las anotaciones del caso en los libros radicadores del Juzgado. Va a despacho del señor Juez informándole que la aludida Corporación Judicial, mediante proveído 160 de octubre 1° del corriente año, obrante a folios 62 y siguientes, confirmó la sentencia materia de consulta.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario.

AUTO DE SUSTANCIACION N° 2026
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, noviembre catorce (14) de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. 2018-00235-01

Teniendo en cuenta que ya regresó la actuación de la referencia de La Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga Valle, con las resultas expuestas en el informe Secretarial que precede, este dispensador de justicia, procederá a obedecer lo resuelto por tal Superioridad, para lo cual,

R E S U E L V E:

1. Estese a lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, en su pronunciamiento 160 de octubre 1° de 2019, obrante a folios 62 y siguientes del expediente.

2. Ejecutoriado este auto, procédase al cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2° de la sentencia de primera instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIR BARRIOS ESPINOSA
hg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO TULUA - VALLE

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. 2018-00156-00-01

Se deja constancia que el día de hoy 12 de noviembre de 2019, fue recibida la presente actuación de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, constante de 1 cuaderno con 74 folios útiles. Se hicieron las anotaciones del caso en los libros radicadores del Juzgado. Va a despacho del señor Juez informándole que la aludida Corporación Judicial, mediante proveído 146 de septiembre 24 del corriente año, obrante a folios 56 y siguientes, confirmó la sentencia materia de consulta.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario.

AUTO DE SUSTANCIACION N° 2029
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, noviembre catorce (14) de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. 2018-00156-01

Teniendo en cuenta que ya regresó la actuación de la referencia de La Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga Valle, con las resultas expuestas en el informe Secretarial que precede, este dispensador de justicia, procederá a obedecer lo resuelto por tal Superioridad, para lo cual,

R E S U E L V E:

1. Estese a lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, en su pronunciamiento 146 de septiembre 24 de 2019, obrante a folios 56 y siguientes del expediente.

2. Ejecutoriado este auto, procédase al cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2° de la sentencia de primera instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA
hg